



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **10:05** HORAS DEL DÍA **04 DE AGOSTO** DE 2020, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/16/2020** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se actualiza la causal de sobreseimiento del presente medio de impugnación interpuesto por el C. ROLANDO SOSA GONZÁLEZ.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte actora en el domicilio señalado para el efecto, así como en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
DOY FÉ.


MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



EXPEDIENTES: MEDIO DE IMPUGNACIÓN, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CJ/JIN/16/2020.

ACTOR: ROLANDO SOSA GONZÁLEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ.

ACTO IMPUGNADO: OMISIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DE EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE AL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN MISANTLA, VERACRUZ.

COMISIONADO PONENTE: LIC. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES.

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2020.

VISTOS para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por el C. ROLANDO SOSA GONZALEZ; en su calidad de militante del Partido Acción Nacional de Misantla, Veracruz; ésta Comisión de Justicia del Consejo Nacional emite los siguientes:



RESULTADOS

I. ANTECEDENTES.

- 1.-** El día 16 de octubre de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité ejecutivo nacional del Partido Acción Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO ESTATAL; DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL, ASÍ COMO PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/158/2019.

- 2.-** El día 17 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Misantla, Veracruz.

- 3.-** El día 14 de diciembre de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, de



acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/187/2019.

4.- El día 22 de enero de 2020, se recibe en las oficinas de la Comisión de Justicia medio de impugnación signado por el C. ROLANDO SOSA GONZALEZ.

5.- El día 17 de julio de 2020, el Tribunal Electoral de Veracruz notificó mediante oficio 2547/2020 el expediente TEV-JDC-24/2020-INC-1 referente al juicio para la protección de los derechos político electoral del ciudadano, interpuesto por el C. ROLANDO SOSA GONZALEZ, a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional

De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

II. TERCERO INTERESADO.

De los documentos que obran en autos, se advierte que no comparece persona alguna con carácter de tercero interesado.

III. TURNO.



Mediante proveído de fecha 25 de enero del año 2020, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia, Lic. Mauro López Mexia, por indicación de la Comisionada Presidente, radicó el Juicio de Inconformidad, asignando el expediente identificado con la clave: CJ/JIN/16/2020 al Comisionado Aníbal Alejandro Cañez Morales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 87, 88, 89, párrafo 1, 104, 105, 119, y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 116, 122, 125, y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, así como de resolver todas



aquellas impugnaciones que no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- ACTO IMPUGNADO

“OMISIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DE EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE AL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN MISANTLA, VERACRUZ”

TERCERO.- RESPONSABLE

COMISION DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

CUARTO.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

Las causales de improcedencia deben ser analizadas previamente al estudio de fondo de la controversia planteada, en especial las que puedan actualizarse, ya que su examen es preferente y de orden público,



de acuerdo a lo dispuesto por el siguiente criterio de jurisprudencia número 5 que sentó la Sala Central en su Primera Época del entonces Tribunal Federal Electoral: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SU ESTUDIO ES PREFERENTE.**

Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por ello, en atención a la trascendencia de una resolución que decrete el desechamiento de un juicio o recurso, es imprescindible que el motivo de improcedencia se encuentre fehacientemente demostrado, en forma tal que ningún elemento de prueba pueda desvirtuarlo, y exista pleno convencimiento que la causa de que se trate sea operante en el caso concreto, porque de haber alguna duda sobre la existencia o actualización de la misma, no haría factible el desechamiento del medio de impugnación.

Es de señalarse, que las causas de improcedencia pueden actualizarse ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad jurisdiccional las advierta.

Al presente medio de impugnación ha quedado sin materia, tomando en consideración que la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional resolvió en fecha 3 de agosto del 2020, el medio de impugnación identificado como CJ-JIN-12-2020, declarando infundados los agravios



expuestos por las actoras, por consiguiente, al no existir litis que dio origen al presente medio de impugnación interpuesto por el C. ROLANDO SOSA GONZÁLEZ dentro de los expedientes CJ-JIN-16-2020 Y CJ-JIN-16-2020-1 es que esta Comisión de Justicia considera que a ningún fin práctico conllevaría continuar con el presente asunto, tomando en consideración que al existir una resolución previa, se actualiza la **causal de sobreseimiento** establecida en los siguientes preceptos jurídicos:

Sirve como fundamento el artículo 11 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual establece:

Artículo 11

1. Procede el sobreseimiento cuando:

(...)

b) La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;

(...)



(Énfasis añadido)

En el mismo sentido el artículo 118 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, establece lo siguiente:

Artículo 118. Ocurrirá el sobreseimiento cuando:

II. El órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución;

(Énfasis añadido)

Es decir, de la transcripción de los artículos anteriormente citados se observa claramente que el presente medio de impugnación no tiene razón de ser, tomando en consideración que existe un acto previo que modifica y deja sin efectos la litis del presente ocreso, de ahí que lo conducente sea sobreseer el presente medio de impugnación, ya que no existe impedimento alguno para que se emita el nombramiento del C. ROLANDO SOSA GONZALEZ, como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Misantla, Veracruz, tal y como fue descrito en las providencias identificadas con el numero **SG/187/2019**.



Por lo anteriormente manifestado se emiten:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se actualiza la causal de sobreseimiento del presente medio de impugnación interpuesto por el C. ROLANDO SOSA GONZÁLEZ.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte actora en el domicilio señalado para el efecto, así como en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Así lo acordaron y firman los Comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.



Jovita Morín Flores
Comisionada Presidente



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL


Aníbal Alejandro Cañez Morales
Comisionado Ponente


Karla Alejandra Rodríguez Bautista
Comisionada


Homero Alonso Flores Ordoñez
Comisionado


Alejandra González Hernández
Comisionada


Mauro López Mexía
Secretario Ejecutivo